



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de abril de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Adjudicación Judicial de Apoyos
<b>Demandante</b>	Héctor Javier Pérez Orozco
<b>Demandado</b>	Javier Pérez Hincapié
<b>Radicado</b>	No. 050013110002 <b>2022 - 00584</b>
<b>Interlocutorio</b>	Nro. <b>060</b> de <b>2023</b>

Por reparto del 06 de octubre del año 2022, correspondió a este despacho conocer de la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por el señor **HECTOR JAVIER PEREZ OROZCO**, en interés del señor **JAVIER PEREZ HINCAPIE**.

Por auto del día 18 de enero del año 2022 y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días, se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y a los que hay que agregar porque otras Leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción y debe ser examinada, por lo tanto, desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a la norma de la cual la parte demandante debió acatar por cuanto se debía allegar varios requisitos enunciados, entre ellos, acreditar no solo el interés legítimo que le asiste para interponer la demanda, sino además la relación de confianza que lo une al titular del acto, sin embargo, el profesional del derecho a pesar de hacer mención al registro civil de nacimiento del señor HECTOR JAVIER PEREZ HINCAPIE no lo anexa.

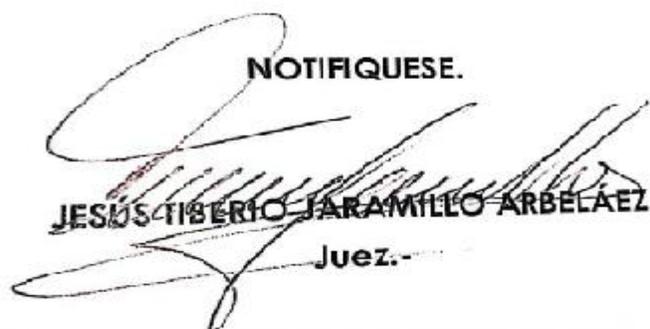
En consecuencia, como la parte demandante no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial, se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTI.)**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** instaurada por el señor **HECTOR JAVIER PEREZ OROZCO**, en contra del señor **JAVIER PEREZ HINCAPIE**.

**SEGUNDO.-** Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-